

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 344-2002

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Procurador General de la República, para que comparezca ante la Notaría del Estado, a suscribir Escritura Pública de **Minuta Descriptiva** de un Bien Inmueble **a favor del Estado de la República de Nicaragua**; ubicado en el Municipio de Totogalpa, Departamento de Madriz; efectuada por el **SEÑOR MOISÉS FRANCISCO HURTADO FLORES**, en su carácter de Alcalde Municipal de Totogalpa, en el año dos mil, **a beneficio de la Policía Nacional adscrita al Ministerio de Gobernación**; mediante Escritura Pública Número cuatro (No. 4) de “DONACIÓN DE INMUEBLE”, suscrita a las diez de la mañana del día primero de Marzo del año dos mil, ante los oficios notariales de DENIS GUSTAVO TINOCO ZELEDÓN. La propiedad está inscrita bajo el No.1,123, Tomo 165-B, Folio 141, Asiento 1º, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público Inmueble y Mercantil del Departamento de Madriz; área no catastrada, comprendida dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Casa Comunal y Juzgado Local, **SUR:** ROGELIO CASTILLO, **ESTE:** Juzgado Local, **OESTE:** Calle de por medio JULIO CÉSAR PERALTA PONCE Y RAMÓN DÁVILA JIMÉNEZ en frente.

Arto.2 Autorizar al Procurador General de la República a suscribir Escritura Pública de Asignación en Administración a favor de la Policía Nacional del Bien Inmueble descrito en el artículo 1 de este Acuerdo.

Arto.3 El bien inmueble debe asignarse en Administración a la Policía Nacional, para uso de la Delegación Municipal de la Policía Nacional del Municipio de Totogalpa, Departamento de Madriz, que le permitirá cumplir con lo dispuesto en el arto. 97 Cn.

Arto.4 El Procurador General de la República de Nicaragua deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Minuta Descriptiva y la Asignación en Administración, a que se refiere el artículo 1 y 2 del presente Acuerdo.

Arto.5 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Señor Procurador General de la República de Nicaragua, como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Arto.6 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día veintiséis de Julio del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.